

INFORME SECRETARIAL. Hoy 20 de mayo de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que se encuentra pendiente para adelantar las notificaciones en favor del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA en calidad de propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA VALEN. Sírvase proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIER DE JESÚS RÍOS LEIVA
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1931

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho advirtiendo que ha transcurrido un tiempo suficiente sin que las partes y sus apoderados judiciales acrediten los esfuerzos notficatorios en favor del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA en calidad de propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA VALEN, conforme se dispuso en el auto anterior, se les requerirá por segunda oportunidad recordando que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado deberán ser suministrados sin dilación alguna.

Dirección para notificación judicial: CL 9 # 10 -
104
Municipio: Cali
Valle

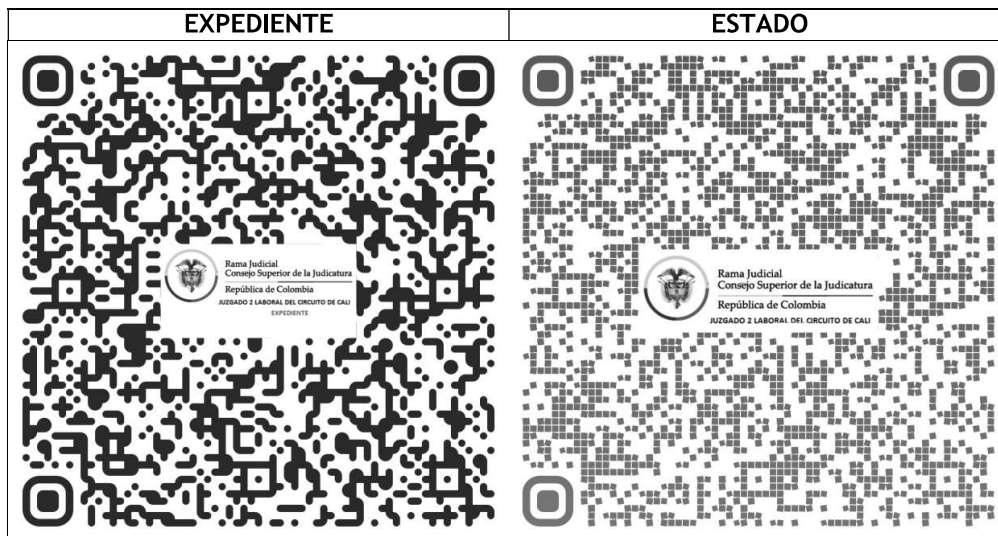
Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos que acrediten los esfuerzos notficatorios en favor del señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA VALEN**. Acorde al archivo digital 14 "*dirección Calle 9 # 10-104, Cali-Valle del Cauca*", conforme a los presupuestos esbozados en la parte motiva de esta providencia. en los términos establecidos en el artículo 292 del Código General de Proceso concordante con el Art. 41 y 29 del CPTSS.

Se recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho,

deberán ser suministrados sin dilación alguna, y de no obtener respuesta se iniciará desacato de decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d057ed195f9b93b57274fe7d6961411b6d1c0be9265c401a964631672453d2b
Documento generado en 21/05/2025 09:48:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>